REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201300773-00**, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó memorial informando que ya canceló la totalidad de obligaciones objeto del mandamiento de pago y solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de COLPENSIONES solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud a que ya se encuentran satisfechas las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago.

Al respecto vemos que, mediante auto del 27 de abril de 2015, se modificó la liquidación del crédito a la suma de $10.649.128 el cual incluyó capital por incremento pensional del 14% desde el 01 de octubre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2015, indexación y costas del proceso ordinario, luego mediante auto del 11 de junio de 2015 se aprobó la liquidación de costas del ejecutivo por valor de $616.000, para un total de $11.265.128.

Ahora como quiera que existía a órdenes del presente proceso un título por un valor de $15.000.000, el cual cubría la totalidad del crédito, se dispuso mediante auto del 11 de junio de 2015 el fraccionamiento del mentado título, quedando como remanente un título por valor de $3.734.872 a órdenes del presente proceso.

Por otro lado, se observa que mediante Resolución GNR 223021 de 28 de julio de 2016, la ejecutada dispuso:

"De este modo, se procede a reconocer, ***al día siguiente de la liquidación del crédito,*** *es decir, a partir del* ***1 de abril de 2015*** *un incremento del 14% pensional por persona a cargo de una pensión de vejez, por cuanto en el ejecutivo liquidado hasta el 30 de marzo de 2015, tomando en cuenta lo siguiente:*

Se reconoce incremento pensional del 14% por persona a cargo:

FABIOLA SOSA ANDRADE, *identificada con cédula de ciudadanía N° 28889156, en calidad cónyuge y/o compañera permanente, liquidado sobre 12 mesadas.*

El retroactivo estará comprendido por:

a. *La suma de* ***$1.487.549*** *que corresponde a los incrementos pensionales causados entre el 01 de abril de 2015 al 30 de julio de 2016.*

b. *La suma de* ***$69.232*** *que corresponde a la indexación ordenada y causada entre el 01 de abril de 2015 al 30 de julio de 2016."*

Por lo tanto, en razón a que la ejecutada cumplió las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, lo procedente es dar terminación al presente asunto, por pago total de las obligaciones, como quiera que la resolución de cumplimiento se dio a partir del siguiente día de la liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, como quiera que existe un título judicial se ordenará la devolución del mismo por valor de $3.734.872, por concepto de remanente en favor de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 400100005034090 de fecha 23 de junio de 2015 por valor de $3.734.872, a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, o a través de abono a cuenta, conforme sea solicitado previo correo que deberá remitir la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en auto del 31 de julio de 2014, referente a la retención y embargo de las sumas de dinero existentes y depositadas en la cuenta de ahorros No. 550006900686244 del Banco DAVIVIENDA. Líbrese oficio.

QUINTO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para el retiro de las órdenes de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1a3cbc6d4607a93cfef4ab06b3dcc108c302f398e2c1d6cafc06fcda2e4887**

Documento generado en 02/12/2022 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica